



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
22 DE NOVIEMBRE DE 2011
SALIDA NÚM.: 18676

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 060  
Num. Clave: 5860-2011

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE DESALACION Y REUTILIZACION**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 163850, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 20/06/2011, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. ANTONIO CASAÑAS GONZALEZ  
C/ DIEGO DE LEON, 47  
28006 - MADRID

Antonio Casañas González con D.N.I 43259452V, Secretario del Consejo de Dirección de la Asociación Española de Desalación y Reutilización ( AEDYR ), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 163850 y NIF G82187592.

### CERTIFICO

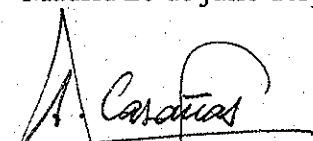
1º.- Que en la Asamblea General de la Asociación, celebrada a las 11,30 horas del día 20 de Junio del 2011, convocada en segunda convocatoria, de conformidad con los Estatutos, con un quórum de asistencia de 15 asociados presentes de los 272 miembros de la Asociación, se sometió a votación el punto de la Orden del día relativo a la Modificación de Estatutos de la Asociación, aprobándose dicha Modificación por unanimidad de los asociados presentes.

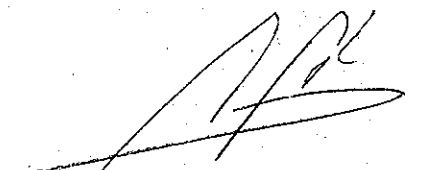
2º.- Que en virtud de dicho acuerdo, fue aprobada la modificación de los artículos de los Estatutos, que a continuación se relacionan:  
Art. 1º, Art. 4, Art. 6º, Art. 7º, Art. 8º, Art.10, Art. 11, Art. 12, Art. 13.

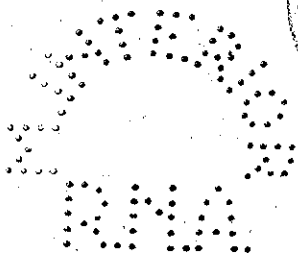
3º Que los estatutos aprobados, y cuyo texto integro presentamos para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, firmados por los representantes legales de la Asociación, han sido redactados con la inclusión de todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General.

4º.- Que siguen vigentes al día de hoy los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Asociación celebrada el día 20 de Junio del 2011.

Madrid 20 de julio del 2011-07-21

  
Firmado: El Secretario

  
Firmado, VºBº, El Presidente



# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESALACIÓN Y REUTILIZACIÓN

**AEDyR**

Estatutos

08/04/2011

## Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º. NATURALEZA

Se constituye en Madrid la *Asociación Española de Desalación y Reutilización*, AEDyR, por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro y acogida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

### Artículo 2º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Asociación comprende todo el territorio nacional, pudiendo además desarrollar actividades fuera de España siempre que estén relacionadas con sus fines estatutarios.

### Artículo 3º. DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio social en la calle Diego de León, número 47, de Madrid.

### Artículo 4º. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Es fin general de la Asociación promover un uso adecuado de la desalación de agua de mar y aguas salobres y de la reutilización de aguas residuales regeneradas, contribuyendo así a la gestión sostenible de los recursos hídricos. Para ello, son objetivos concretos de la Asociación:

- 1º. Impulsar la investigación y desarrollo de las tecnologías de desalación y reutilización de aguas.
- 2º. Promover el intercambio y divulgación de la información en relación con estas tecnologías.
- 3º. Servir como foro público de información y documentación.
- 4º. Apoyar y promover el establecimiento de especificaciones y procedimientos normalizados.
- 5º. Cooperar y colaborar con las Administraciones públicas y otras organizaciones públicas o privadas, españolas, comunitarias e internacionales, en asuntos relativos a la investigación, desarrollo y empleo adecuado de la desalación y reutilización de aguas.
- 6º. Promover la formación y certificación de operadores.
- 7º. Apoyar el uso eficiente de la energía para la producción de agua.
- 8º. Promover equitativa y desinteresadamente la actividad de los miembros de AEDyR.

Entre las líneas de actuación principales de la Asociación para alcanzar estos objetivos se incluyen:

- a) Coordinación y organización de congresos y reuniones técnicas.
- b) Financiación o cofinanciación de conferencias.
- c) Organización de seminarios y cursos de formación.



- d) Asistencia técnica a universidades, centros de formación, instituciones u organismos, tanto nacionales como extranjeros.
- e) Realización de estudios y proyectos específicos para generar la información necesaria para la planificación regional o el desarrollo de industria.
- f) Elaboración de documentos, bases de datos y portales informáticos.
- g) Integración en organizaciones de ámbito supranacional con objetivos similares.

## Artículo 5º. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

La Asociación se rige por los siguientes principios deontológicos:

- a) Tratamiento no discriminatorio y equitativo de todos los asociados.
- b) Funcionamiento democrático de todos los órganos de la Asociación.
- c) Acceso de todos los miembros a toda la documentación e información de la Asociación.
- d) Actuación independiente e imparcial de la Asociación.
- e) Neutralidad de la Asociación respecto a las Administraciones públicas y las instituciones.
- f) Dedicación prioritaria a promover la investigación, la formación y la difusión de información referentes a la desalación y reutilización.

## Capítulo II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 6º. ADMISIÓN DE MIEMBROS

#### a) Requisitos

Puede ser Miembro de la Asociación la persona física —mayor de edad y con capacidad de obrar— jurídica, española o extranjera, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumpla los requisitos de alguna de las clases de Miembros establecidas en el artículo 7, para lo cual deberá hacer una solicitud a la Asociación indicando a qué clase de Miembro desea pertenecer.

#### b) Solicitud de las personas jurídicas

El solicitante en representación de una persona jurídica deberá tener poder bastante para actuar en nombre de la misma.

#### c) Decisión sobre la admisión

El Comité de Dirección decidirá sobre las solicitudes de admisión. En caso afirmativo, la admisión se entenderá provisional hasta el abono de la cuota anual de la Asociación.

En caso negativo el solicitante tiene derecho a recurrir, correspondiendo la resolución al Consejo de Dirección.



## Artículo 7º. CLASES DE MIEMBROS

La Asociación tiene las siguientes clases de Miembros.

### Grupo A. Empresas

Pertencen a este grupo las empresas dedicadas al proyecto, construcción o explotación de instalaciones de desalación y reutilización, así como las empresas dedicadas al estudio, investigación, diseño, producción, venta o distribución de equipos, productos o servicios relacionados con las mismas actividades o complementarias que el Consejo de Dirección estime convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación.

### Grupo B. Miembros individuales

Pertencen a este grupo las personas y profesionales interesados en los fines de la Asociación.

### Grupo C. Instituciones y organizaciones

Pertencen a este grupo las instituciones y organizaciones, públicas y privadas, interesadas en los fines de la Asociación.

### Grupo D. Estudiantes

Pertencen a este grupo los estudiantes de disciplinas vinculadas a los fines de la Asociación. Están exentos del pago de la cuota de asociado.

### Grupo E. Miembros de honor

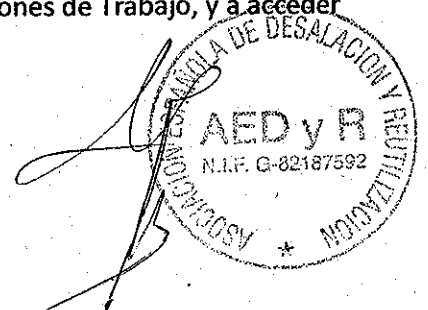
Pertencen a este grupo las personas que, por su prestigio profesional o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación, sean designados como tales por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección. Están exentos del pago de la cuota de asociado.

Además de los Miembros propiamente dichos de la Asociación, se establece la categoría de entidad colaboradora para aquellas empresas e instituciones, públicas y privadas, que colaboren de forma significativa con la Asociación en la consecución de los objetivos de ésta.

## Artículo 8º. OBLIGACIONES Y DERECHOS GENERALES

- a) Las obligaciones y derechos de los Miembros de la Asociación pueden ser diferentes según la clase a que pertenezcan de los definidos en el artículo 7, de acuerdo con los presentes Estatutos y los reglamentos de la Asociación. En cualquier caso, las obligaciones y derechos generales se rigen por el presente artículo.
- b) Los Miembros de la clase A tienen derecho a registrar tres personas físicas en la Asociación, pudiendo delegar su representación, de forma indistinta o mancomunada, en todas o cualesquiera de ellas, permaneciendo vigente su mandato, hasta tanto comunique por escrito el cese o sustitución de las mismas.

c) Los representantes de los Miembros de la clase A, los Miembros de las clases B y E y los Miembros de la clase C que no están exentos del pago de la cuota de asociado tienen derecho a asistir, participar y emitir voto en la Asamblea General y en las Comisiones de Trabajo, y a acceder a la documentación e información de la Asociación.



- d) Los Miembros de la Clase C que están exentos del pago de la cuota de asociado y los Miembros de la clase D tendrán los mismos derechos del epígrafe c), salvo el de emisión de voto.
- e) Los Miembros exentos del pago de la cuota de asociado y los Asociados no españoles no pueden ser elegidos para el Consejo de Dirección.
- f) A efectos de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, al conjunto de los representantes de los Miembros de la clase A y de los Miembros de las clases B, C, D y E se les denomina Asociados.

## Artículo 9º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

### 9.1. Renuncia voluntaria

Cualquier Miembro de la Asociación puede renunciar voluntariamente a su condición comunicándolo por escrito al Comité de Dirección.

### 9.2. Falta de pago

El impago de la cuota de asociado será motivo para perder la condición de Miembro si, tras el apercibimiento correspondiente del Comité de Dirección, no se abona la cuota en el plazo de dos meses.

### 9.3. Incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, o en general de las obligaciones para con ésta o con otros Miembros o Asociados será motivo para perder la condición de Miembro o Asociado. A tal efecto –y de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior-, se instruirá un procedimiento por el Comité de Dirección –a iniciativa propia o a solicitud de otro Miembro de la Asociación-, en el cual se dará audiencia al interesado; el Comité elevará su propuesta al Consejo de Dirección, que adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría cualificada. Dicho acuerdo podrá consistir en la expulsión del Miembro o del Asociado; en este último caso, el Miembro podrá proponer la admisión de un nuevo Asociado en sustitución del expulsado.

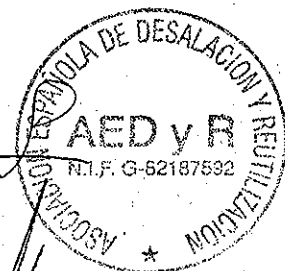
## Capítulo III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 10º. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación, serán requisitos indispensables ser asociado, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los órganos de representación y gobierno de la Asociación son los siguientes:

Asamblea General  
Consejo de Dirección  
Presidente  
Vicepresidente  
Tesorero



- Secretario
- Comité de Dirección

El Consejo de Dirección podrá, además, crear Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las funciones que le encomiendan los presentes Estatutos.

#### Artículo 11º. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación, está integrada por todos los Asociados en pleno uso de sus derechos y podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

##### 11.1. Convocatoria, validez y adopción de acuerdos

###### a) Convocatoria

LA ASAMBLEA AGENERAL Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y será convocada por acuerdo del Consejo de Dirección.

Las extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente, cuando el Consejo de Dirección lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, por los procedimientos que, a tal efecto, se regulen en el Reglamento de Régimen Interior.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Consejo de Dirección, podrán ser convocadas para un mismo día y hora, la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. En este supuesto, deberá figurar en la convocatoria conjunta la prelación en tiempo del acto de celebración de cada una de ellas y dos órdenes del día diferenciados en los que se precisarán de forma específica los puntos que se someten a la aprobación de los asociados.

En cualquier caso, el plazo mínimo entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea, será de quince días.

###### b) Validez

c) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Asociados presentes y representados constituyen por lo menos un tercio de todos los Asociados con derecho a voto.

En segunda convocatoria, la Asamblea tendrá validez cualquiera que sea el número de Asociados presentes y representados con derecho a voto, salvo para aquellos asuntos en los que el presente artículo indique otra cosa.

###### d) Adopción de acuerdos

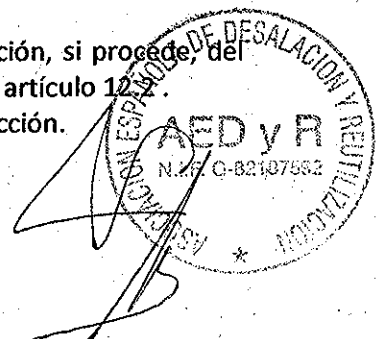
Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los Asociados presentes y representados con derecho a voto, salvo para aquellos asuntos en los que el presente artículo indique otra cosa.

##### 11.2. Asamblea General Ordinaria

Los asuntos propios de la Asamblea General Ordinaria son los siguientes:

a) Designar los miembros del Consejo de Dirección mediante la aprobación, si procede, del resultado de la votación que contemplan los presentes estatutos en su artículo 12º.

b) Aprobar la Memoria Anual y el Informe de Gestión del Consejo de Dirección.



- c) Aprobar las Cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar el Presupuesto del ejercicio en curso.
- e) Aprobar las cuotas anuales reguladas en el artículo 20.

### 11.3 Asamblea General Extraordinaria

Son asuntos propios de la Asamblea General Extraordinaria todos los que no estén incluidos en el apartado 11.2 ni estén encomendados a otros órganos de gobierno por los presentes Estatutos, y en particular los siguientes:

- a) Aprobar cuotas extraordinarias.
- b) Aprobar la contratación y remuneración de cargos directivos.
- c) Moción de censura a los miembros del Consejo de Dirección.
- d) Aprobar la constitución de una federación o unión de asociaciones de la que forme parte AEDyR o la integración de ésta en ella si ya existiera.
- e) Disponer o enajenar bienes de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disolver la Asociación.

Los acuerdos relativos a los asuntos c), d), e) y g), y los relativos al asunto f) salvo el cambio de domicilio social, requerirán una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los Asociados presentes y representados con derecho a voto.

Los acuerdos relativos al asunto g) requerirán además, para que la Asamblea esté válidamente constituida, la presencia o representación de las dos terceras partes de todos los Asociados con derecho a voto.

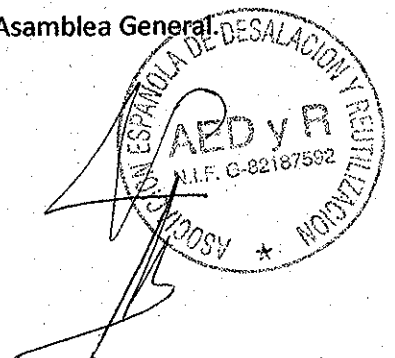
## Artículo 12º. CONSEJO DE DIRECCIÓN

### 12.1 Funciones

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) La organización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, incluida la organización de congresos, jornadas y cursos de formación.
- b) La representación de la Asociación ante instituciones y entidades públicas y privadas, españolas y de otros países.
- c) Preparar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, e informar en las mismas de las actividades realizadas.
- d) En particular, la preparación o propuesta de la Memoria Anual, el Informe de Gestión, las Cuentas anuales, el Presupuesto y las cuotas, para su aprobación por la Asamblea General.
- e) La resolución de las propuestas hechas por el Comité de Dirección sobre denegación de solicitudes de ingreso en la Asociación y sobre la pérdida de condición de Miembro o Asociado.
- f) Designar los miembros de Comité de dirección
- g) Cualquiera otra función que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

### 12.2. Composición, elección y organización





- a) El Consejo está formado por 15 vocales, elegidos en votación directa por todos los Asociados con derecho a voto, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca. El resultado de esta votación habrá de ser ratificado por la Asamblea General. Si el número de candidatos a vocales del Consejo fuera menor de 15, el Consejo se dará por constituido con los candidatos presentados.
- b) El mandato del Consejo es de dos años, a partir de la celebración del primer Consejo de Dirección tras las elecciones, pudiendo los vocales presentarse a reelección.
- c) En su primera reunión, el Consejo elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- d) El Consejo de Dirección se reunirá al menos tres veces al año.
- e) Los miembros del Consejo no perciben remuneración por el desempeño de su actividad, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, si bien podrán ser compensados por los gastos externos en que incurran con motivo de trabajos realizados para la Asociación, debiendo figurar dichos gastos en las cuentas que anualmente se sometan a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Los miembros del Consejo de Dirección, que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes hayan de sustituirles.

### 12.3 Comisiones de Trabajo

El Consejo de Dirección podrá crear Comisiones de Trabajo para el desarrollo de actividades o trabajos concretos, de las que podrán formar parte los miembros del Consejo y el resto de los Asociados, de acuerdo con lo que decida al respecto el propio Consejo de Dirección.

### 12.4 Moción de censura

Los miembros del Consejo podrán ser –individual o colectivamente- objeto de moción de censura y revocados por mayoría cualificada de la Asamblea General, con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.

### Artículo 13º. PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

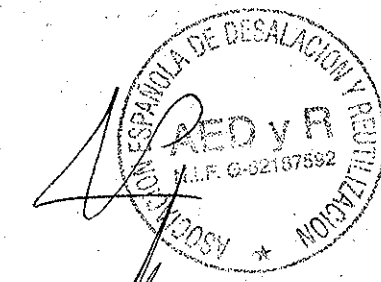
- a) Representar a la Asociación ante todas las entidades públicas y privadas.
- b) Dirigir el funcionamiento de la Asociación con sujeción a sus Estatutos y Reglamentos.
- c) Presidir la Asamblea General, el Consejo de Dirección y el Comité de Dirección.
- d) Autorizar los pagos y cobros de la Asociación, si bien puede delegar esta función en uno o varios miembros del Comité de Dirección por razones de mayor operatividad.
- e) Preparar el orden del día del propio Consejo de Dirección.

### Artículo 14º. VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de ausencia o enfermedad del mismo, así como asesorarle y apoyarle en el ejercicio de sus actividades.

### Artículo 15º. TESORERO

Son funciones del Tesorero:



- a) Efectuar los cobros y pagos de la Asociación y gestionar los fondos de la misma, de acuerdo con las instrucciones de los órganos competentes para ello.
- b) Llevar los libros de contabilidad y cumplir todas las obligaciones legales en esta materia.
- c) Elaborar, y someter a la aprobación previa del Consejo de Dirección, el Presupuesto y las Cuentas anuales, así como seguir el Presupuesto a lo largo del año.

#### Artículo 16º. SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Preparar la documentación para las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Dirección y el Comité de Dirección, y en particular la Memoria Anual y el Informe de Gestión del Consejo de Dirección.
- b) Publicar la convocatoria de dichas reuniones, asistir a las mismas, y redactar las actas correspondientes y expedir certificaciones de las mismas.
- c) Recibir actos de comunicación, preparar el despacho de asuntos y notificar resoluciones.
- d) Custodiar los archivos y documentación de la Asociación.

#### Artículo 17º. COMITÉ DE DIRECCIÓN

##### 17.1. Funciones

El Comité de Dirección asume todas las labores de funcionamiento operativo y administrativo de la Asociación, y las ejerce de acuerdo con las decisiones que son competencia del Consejo de Dirección. Para ello se reúne a propuesta de cualquiera de sus miembros siempre que lo requiera el desarrollo de su actividad.

##### 17.2. Composición

El Comité de Dirección está constituido por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un vocal del Consejo de Dirección, elegido de entre sus miembros en la primera reunión que celebre el Consejo.

##### 17.3. Acuerdos sobre retribución y contratación

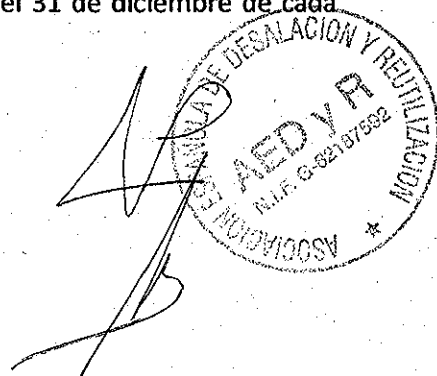
- a) El Comité podrá encargar actividades concretas de la Asociación a los miembros de la misma, y decidir si ello lleva aparejada alguna retribución o compensación económica.
- b) Asimismo, el Comité podrá, en atención a la importancia de las actividades de la Asociación, proponer al Consejo de Dirección la contratación de alguna persona, perteneciente o no a la Asociación.

### Capítulo IV. DEL EJERCICIO ASOCIATIVO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS

#### Artículo 18º. EJERCICIO ASOCIATIVO

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 19º. RECURSOS ECONÓMICOS



Los recursos económicos para el cumplimiento de los fines de la Asociación procederán de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros de la Asociación.
- b) Ingresos provenientes de las actividades de la Asociación.
- c) Subvenciones y donaciones de entidades públicas y privadas, hechas de acuerdo con la legislación existente al respecto y, en cualquier caso, de forma transparente.
- d) Cualquier otro medio legítimo.

#### Artículo 20º. CUOTAS ANUALES

- a) Los Miembros de la Asociación aportarán unas cuotas anuales que serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Dirección.
- b) La cuantía de dichas cuotas podrá ser diferente según las clases de Miembros establecidas en el artículo 7, con arreglo a los siguientes criterios generales:
  - La cuota de las empresas será mayor que la de los miembros individuales y la de las instituciones y organizaciones no empresariales.
  - Los miembros de las instituciones y organizaciones pueden estar o no sujetos al pago de las cuotas de acuerdo como estén afiliados a la Asociación, pero en caso de no estar sujetos no pueden pertenecer al Consejo de Dirección ni participar en las elecciones del mismo.
  - Los miembros de honor y los estudiantes están exentos del pago de las cuotas, pero no pueden pertenecer al Consejo de Dirección, y los segundos tampoco pueden participar en las elecciones al mismo.
- c) Los solicitantes admitidos para su ingreso en la Asociación no tendrán la consideración efectiva de Miembros mientras no hayan abonado la cuota anual correspondiente.

### Capítulo V. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

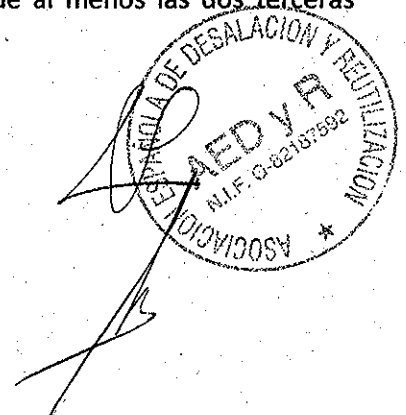
#### Artículo 21º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los miembros del Consejo de Dirección podrán plantear en éste la modificación de los presentes Estatutos, exponiendo las razones para ello. Si la propuesta fuera aprobada al menos por una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los presentes, la modificación será sometida a una Asamblea General Extraordinaria, que deberá aprobarla por mayoría de las dos terceras partes de los Asociados presentes y representados con derecho a voto. No obstante, la modificación de los Estatutos por razón del cambio de domicilio social no requerirá, en lo que al procedimiento de la Asamblea General Extraordinaria se refiere, más que la mayoría simple.

#### Artículo 22º. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La disolución de la Asociación está reservada a una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente con tal fin, con la presencia o representación al menos de las dos terceras partes de todos los Asociados con derecho a voto, y la aprobación asimismo de al menos las dos terceras partes de los presentes y representados con derecho a voto.

#### Artículo 23º. LIQUIDACIÓN



Acordada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, los miembros del Consejo de Dirección quedarán constituidos en liquidadores, salvo que aquélla hubiera designado expresamente otros.

Si después de satisfechas las deudas y cargas sociales con arreglo a la normativa legal, hubiera un patrimonio resultante, se destinará a entidades no lucrativas con fines de interés general análogos a los de la Asociación.

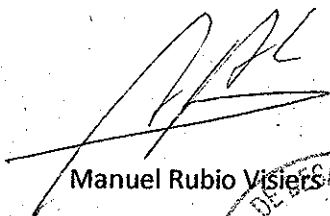
#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 20 Junio 2011.

Vº Bº

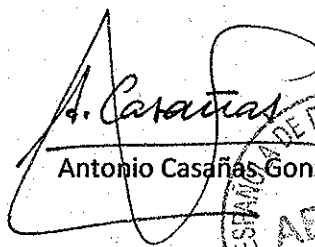
El Presidente



Manuel Rubio Visiers



El Secretario



Antonio Casañas González



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESALACION Y REUTILIZACION, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 163850, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 21/11/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

